

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 23 de agosto de 2022.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderado judicial por José Armando Guzmán Montero en contra de la Empresa Vigías de Colombia S.R.L.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00350 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

El señor José Armando Guzmán Montero, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de la Empresa Vigías de Colombia S.R.L.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen numerales 2, 3 y 25; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) El hecho numero 21 es una apreciación subjetiva de la apoderada.

2. En relación con las pretensiones:

- a) En la pretensión número 4 deberá indicar la fecha exacta, en que fue diagnosticado el demandante.

3. En relación con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

- a) Si bien la parte demandante, aportó, un documento en el que refirió haber notificado de forma previa al demandado, en el mismo no hay evidencia que le hubiese sido remitido algún adjunto a la parte pasiva, en consecuencia, se le requerirá para que aporte la constancia en debida forma.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Lucia Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133.088 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por José Armando Guzmán Quintero en contra de la Empresa Vigías de Colombia S.R.L., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Lucia Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43.421.069 y TP. No. 133.088 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b830662daa5868c91e4e1463c41c4c505d5ed946f4244b7b044da42248478fa

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>